

Villa de Nerja

Año 1885







En la villa de Nerja a doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco; constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres Concejales y Asociados que se expresan al margen, bajo la Presidencia del Tr. Alcalde D^r Francisco Bueno previa citación personal y anuncio en los plazos y formas señaladas en el art. 68 de la ley 2 Enr. de 1877; Abierta la sesión se pusieron sobre la mesa dos cuentas de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio para 1883 a 84 y las de su periodo de ampliación. Visto el art. 161 de la ley Municipal, la Asamblea de Asociados procedió a nombrar una Comisión de su seno que las examinase y emitiera dictamen dentro del término de quince días, y por unanimidad resultaron D. Justo Romo Ruiz, D. Luis Canas García y D. Miguel Ruiz Fernández.

Se leyó el presupuesto extraordinario redactado por la Comisión Municipal del recmo para el actual ejercicio económico de 1884 a 85. Vista la censura favorable que ha merecido al Reg. Gasto, aprobación del Ayunt. y Memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra la cual ninguna reclamación se presentó en el periodo de su exposición al público. Puesto a discusión la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberación sobre los gastos, no merecieron el mas leve reparo y por el contrario la Asamblea los aceptó en totalidad sin encubrirlos estrechamente ajustados a necesidades ineludibles del distrito, y procedido a su votación por artos y cap.º merecieron aprobación unánime todas y cada una de sus partidas que ascienden en Obligaciones del Ayunt. a trescientas ochenta y seis ptas ochenta cént., Policía Urbana y rural diez, Inst. Primaria trece con treinta y doz. Beneficencia mil quinientas. Obras públicas cuatro mil. Cargas diez y nueve mil trescientas ochenta y cinco con ochenta y nueve, que totalizaron veinticinco mil trescientas ochenta y seis ptas. setenta y un cént. en que la Junta puso y votó las obligaciones extraordinarias de este Municipio en el presente ejercicio económico y reasumidas a las del ordinario ascienden a noventa mil trescientas cincuenta y nueve con diez y seis

Entrando en la discusion de los Ingresos merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ayunt. proponer consistente en Ingresos extraordinarios Dos mil trescientas Cincuenta ptas. Recursos legales nueve mil Cuatrocienas Dineros con diez y nueve que fueron votadas y aprobadas sin oposicion alguna formando un total de Once mil Seiscientas Cincuenta y cinco con diez y nueve y agregadas a las del ordinario, setenta y seis mil seiscientas veintisiete con setenta y cuatro en que la Junta fijo y aprobo definitivamente los Ingresos de este ejercicio con un deficit de trece mil setecientas treinta y siete con cincuenta y doce que se cubrivan con el superabut que resulta de la liquidacion del presupuesto del ejercicio ant. qd. en breve dia de repudio en el presente.

Se dio Cuenta del presupuesto Adicional al ordinario del presente ejercicio economico 1884 a 85 que ha redactado la comision del ramo. Vista la Censura favorable que ha merecido al Regt. Gindio, aprobacion de la Municipalidad y memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra el qual ninguna reclamacion se presento en el periodo de su exposicion al publico, puesta a discusion la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto.

Abierta deliberacion sobre los gastos, NO merecieron el mas leve reparo, y por el contrario la Asamblea los acepto en totalidad por encontrarselos estrictamente ajustados a necesidades ineludibles del distrito y procedida su votacion por art. y cap. Merecieron aprobacion unanime todas y cada una de sus partidas que osciendan unicamente en liquidacion de presupuestos anteriores a Cinco mil quinientas treinta y seis ptas Cincuenta y siete cent. en que la Junta fijo y votó las obligaciones adicionales de este Municipio en el presente ejercicio economico y mas unidas a las del ordinario y extraordinario totalizan Noventa y cinco mil ochocientas Noventa y seis ptas setenta y tres cent.

Entrando en la discusion de los Ingresos merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ayunt. proponer consistentes en Resultas de años anteriores diez y nueve mil doscientas setenta y tres ptas diez y seis cent. que fueron votadas y aprobadas sin oposicion alguna y agregadas a las del ordinario y extraordinario formaron un total de Noventa y cinco mil quinientas con ochenta en que la Junta fijo y aprobo definitivamente los Ingresos de este ejercicio con un superabut de tres ptas setenta cent. sin contar las ree-



nomias introducidas en diferentes partidas del presupuesto y la bonificación conseguida que ha de aumentarse oportunamente en Contingentes Prov. Terminados los asuntos objeto de la sesión se leyó íntegramente y encontrandola enteramente conforme con lo acordado, la Junta Municipal la aprobó, votó y autorizó definitivamente de que yo el Gto. Attesto

Juan Bernal
Rafael Muñoz
José Moreno

Manuel López Antonio Vallabala

Guillermo Camaz *José de Miguel*
Francisco de Miquel

Bautista Moreno
José Álvarez *Cecilio Zorrilla*

Antonio Moreno

Rafael Carrillo

Miguel Ruiz

José Moreno

Bautista Martínez

Guillermo Ruiz

Miguel Carrillo

José Ruiz

Yrs. Concejales
Díez Morilla
Torrecon
Bueno Daria
Moreno Roza
Ruiz
Moreno Jiménez
Carrillo
Moreno Leiva
Menáez

En la villa de Nerja a tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco; Constituida la Junta Municipal con asistencia de los Gtos del Marqués presidió citación personal y acudio en los plazos y formas señaladas por el art. 68 de la ley 2 de Abril de 1877 para ejercer las funciones que le confiere el 164 de la misma procedió a elegir el vocal de su seno que ha de presidirla conforme al 162 y resultó por unanimidad D. José Romo o Ruiz que ocupó el lugar respectivo. Se leyeron las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1883 a 84 en su pro-

Yrs. Asociados modo hasta 16 Feb. de 1884 que arroja un cargo de veintidós mil
Presidente Ciento treinta ptas Cincuenta y ocho cent^s y Data veintimil
Hacienda Seiscientas veinte con treinta y siete producidas por el Deposit^o
Miguel del Ayunt^o aut^r D. Damián Rodríguez Jiménez y presentadas
Correro por la Comisión examinadora con dictamen favorable
Valladares que tambien mereció al Reg^r Gabinete y a la Municipalidad sin
Moreno que se hayan presentado reclamaciones durante su exposición al
Rosillo público. Examinadas detenidamente se abrió deliberación sobre
Moreno todas y cada una de las partidas que comprende, y no ofrecieron
Gómez el menor reparo, ni suscitaron la mas leve duda que hicieran Necesarias
Yerba explicaciones ni la práctica de diligencias e informaciones de
Cáñavas ningún género. En su virtud se preguntó si estaba el asunto suficientemente
Ruiz discutido y contestando por unanimidad afirmativamente
se puso a discusión el dictamen definitivo. Leído nuevamente el de
la Comisión revisora la Junta Municipal lo confirmó y votó en
todas sus partes y con la misma unanimidad acordó que no merecen la mas leve censura las expresadas cuentas y las aprobó inmediatamente opinando que procede su ultimación definitiva y la
propuso al Excmo Sr. Gobernador de la prov^a

Se vieron las cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del
presupuesto de este Municipio aprobado para 1883 a 84 en su periodo
desde 17 Feb. de 1884 que arrojan un cargo de diez y ocho mil
Ciento Cuarenta ptas ochenta y tres cent^s y Data diez y siete
mil quinientos doce con veintinueve cent^s producida por el
Deposit^o del Ayunt^o D. Juan Gutiérrez Lasa y presentadas por
la Comisión examinadora con dictamen favorable que tambien
mereció al Reg^r Gabinete y a la Municipalidad sin que se hayan presen-
tado reclamaciones durante su exposición al público. Examinadas
detenidamente se abrió deliberación sobre todas y cada una de las
partidas que comprende y no ofrecieron el menor reparo ni suscita-
ron la mas leve duda que hicieran Necesarias explicaciones, ni la
práctica de diligencias e informaciones de ningún género. En su vir-
tud se preguntó si estaba el asunto suficientemente discutido y
contestado por unanimidad afirmativamente se puso a discusión
el dictamen definitivo. Leído nuevamente el de la Comisión revisora
la Asamblea Municipal lo confirmó y votó en todas sus partes
y con la misma unanimidad acordó que no merecen la mas leve
censura las expresadas cuentas y las aprobó inmediatamente opinando q.^e
procede su ultimación definitiva y la propuso al Excmo Sr. Goberna-
dor de la prov^a



3

Se leyeron las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1883 a 84 en su periodo de ampliacion que arrojan un cargo de diez mil nuevecientas veintiuno y seis ptas veintitrés cént. y de Data siete mil setecientas noventa y cinco con sesenta producidas por el depositario del Ayunt. D. Juan Gutiérrez Lara y presentadas por la Comisión Examinadora con dictamen favorable que tambien merecio al Reg. Giudic y al Ayunt. sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detinidamente se abrio deliberacion sobre todas y cada una de las partidas que comprende y no ofrecieron el menor reparo ni suscitaron la mas leve duda que hicieran necesarias explicaciones ni la practica de diligencias e informaciones de ningun genero. En su virtud se pregunto si estaba el asunto suficientemente discutido y contestando por unanimidad afirmativamente, se puso en discussión el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la Comisión Revisora, la Junta lo confirmó y votó en todas sus partes y con la misma unanimidad acordó que no merecia la mas leve censura las expresadas cuentas y las aprobó integralmente opinando que procede su ultimacion definitiva y la propuso al Excmo Sr. Gobernador de la prov. Terminados los asuntos objeto de la sesión se leyó con integridad y encontrandolo idénticamente conforme con lo acordado la Junta Municipal la aprobó voto y autorizo así definitivamente de que yo el Yro Certifico
Esteban Franco

Francisco

Miguel María Bautista Herrero

José Moreno

José Arroyo

Manuel López Autuerto Valladares

José Moreno

Quijano Cañizares

Jayme de Miguel

José Jiménez

Bautista Martínez

Ant. Romo

Antonio Marañon

Ex Concejales
Presidente
Procon
Bueno
Moreno-Roca
Ruiz
Moreno Jimina
Carrillo
Moreno Leiva
et leteria

Ex Asociados
Romero
Atencia
Miguel
Herrero
Talladares
Lambez
Zorrilla
Moreno
Lopez
Vera
Garcia
Ruiz

Rafael Carrillo Miguel Ruiz

Cecilio Sorvillo

Miguel Ruiz

Bautista Muñoz

En la villa de Nerja a diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco; constituida la Junta Municipal con asistencia de los Ex Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la Presidencia del Ex Alcalde D. Juan Bueno, previa citación personal y audiencia en los plazos y formas señalados en el artº 68 conforme al 148 de la ley 2 Octº de 1877. Abierta la sección se leyó el presupuesto de este Municipio redactado por la Comisión del Ramo para el próximo ejercicio económico de 1885 a 86. Vista la situación favorable que ha merecido al Regt. Lindio aprobación del Ayunt. y memoria explicativa de sus diferencias comprenditivamente con el actual sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo de su exposición al público, puesto a discusión la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberación sobre los Gastos no ofrecieron el mas leve reparo y por el contrario los concurrentes lo aceptaron en totalidad por encontrarlos estrechamente ajustados a las necesidades ineludibles del distrito, y puestos a votación por artº y Capítº alcanzaron aprobación unánime todas y cada una de sus partidas que ascienden en Obligaciones del Ayunt. a Once mil quinientas sesenta y seis ptas Cincuenta cent., Policía de Seguridad dos mil trescientas Cuarenta y siete Policía Urbana y Rural, Cuatromil setecientas quince Inst. Primaria Veintisiete mil seiscientas setenta y siete con Cincuenta Beneficencia Once mil Ciento sesentay uno con sesentay seis Obras Públicas Seis mil Ciento Corrección mil Ciento ochenta y ocho con sesenta y nueve, Montes Ciento Cuatro Cargas treinta mil Cuatrocientos treinta y siete Imprentas mil quinientos, que totalizaron Setenta y ocho mil doscientas noventa y nueve ptas cuarenta y cinco cent. en que la Junta fijo y votó definitivamente las obligaciones de este distrito para el próximo ejercicio.

Entrando en el examen de los ingresos merecieron igualmente la aprobación de la Asamblea los recursos que el Ayunt. propuso sin pro-



Mover discusion en contra, y pasando á la votacion por art.º y cap.º se aprobaron en Propios por intereses de las inscripciones de bienes enajenados Cuarenta y dos pesetas Setenta Cinc. Montes. Derechos de pastar en las dehesas comunales los ganados propios del vecindario mil. Impuestos Especiales. Un voluntario de pesos, medidas y romanas del Municipio, la imposicion de 25 cint. sobre Carga de fruta que se lleva para el consumo publico, setecientas Setenta y seis. Alquiler de sitios en la feria Setenta y Cinco. Venta de nichos en el Cementerio Trencientas sesenta y Cinco. Repartimiento especial sobre cultivos de tierra en la Vega para sufragar el costo de su mayor y perfecta custodia Mil Trencientas Cuarenta y dos con Cincuenta y seis de limpieza y reparacion de acequias Mil quinientas. Recinto de suministros al Ejercito Quinientas. Pagos extraordinarios. Derecho de tambores especiales de multas Municipales Ciento Onzas. Enajenacion de productos forestales ocupados al extranjero fraudulento cincuenta Quinientas. Recursos legales. Recargo de 18 p% sobre el cargo de la Contrata Ferroviaria Cinco mil ochocientas Noventa y seis. 18 p% en el de Subsidio Judic. y de Comercio Nuevecien tas ochenta y seis con veinte. 70 p% del lucaberamiento de consumos veintitres mil nuevecientas Noventa y dos con veinticinco 50 p% en Cibulas personales. Mil. Otras doce partidas totalizadas ascienden a treinta y ocho mil trescientas Setenta y siete pesetas setenta y cuatro Cinc. en que la Junta puso voto y aprobó definitivamente los gastos ordinarios del proximo ejercicio que acusau un deficit de treinta y nueve mil nuevecientas veintiuna con ochenta y una Onza cuya desaparicion propuso la presidencia.

Examinados nuevamente con detencion el presupuesto, se vio que estaban adoptados en totalidad los recursos ordinarios susceptibles de produccion que concide la legislacion vigente, por lo qual habia llegado el caso de apelar a los extraordinarios Autorizados por R. O. 27 Sept. de 1882, y en su virtud conforme a la regla 1^a disposicion 2^a de la R. O. Circular 3 Agosto de 1878, se procedio a la revision minuciosa de los gastos a fin de introducir todas las economias compatibles con el bien del servicio; pero se encontro imposibilidad absoluta de realizarlas sin perturbar gravemente la ordenada mar-

cha administrativa de la localidad, aceptado unanimemente por la conciencia pública y las aspiraciones generales; en cuya virtud fueron confirmadas y ratificadas las inaudibles setenta y ocho mil doscientas noventa y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos en que se pajaran definitivamente los gastos del Municipio.

Pasando a escoger los medios para enjuagar el déficit se consideró inaceptable el repartimiento general permitido por el art. 136 de la ley Municipal, por dejarlo reducido a insignificantes proporciones la regla 7^a de la R. Orden 18 Enr. de 1879 y esperarse fundadamente los mismos negativos resultados del establecimiento de arbitrios en armonía con la 2^a del 137 de la ley orgánica, puesto que han sido utilizados debidamente los susceptibles de algunos rendimientos, por lo cual se encontró lógicamente aceptable el recargo extraordinario que fue aprobado y votado por unanimidad de 166 39 p% sobre el % que corresponde al Municipio conforme a la ley 31 Dic. de 1881 sobre el cupo del Impuesto de consumo; y la Asamblea acordó proponer su imposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con remisión del expediente en la forma prevenida por R. Orden 3 de Agosto de 1878. Terminado el asunto objeto de la sesión, se leyó íntegramente y encontrandolo conforme con lo acordado se aprobó levantó y autorizó definitivamente de que yo el firmo certifico.

D. Juan. Gómez

Estebean Briones Rafael Nuñez
Bautista Horcasitas Horcasitas

José Araya

José Noveno

D

Bentito Valladares

Manuel López

Bautista Moreno

Saymico de Miguel

Miguel Ruiz Ruiz Gárate

Ant. Horcasitas

José Alarcón

Antonio Moreno

Cecilio Zamilla

Rafael Carrillo

Manuel Ruiz y José Martínez

Bautista Nuñez

Miguel Fernández

Fernando García



H

Grs. Encargados

Presidentes

Ramos Moreno Roca

Herrero

Moreno Leiva

Parras

Guidet

Villaseclaraz

Fuerte

Moreno Jimena

Almeida

Arrabal

Ruiz

Grs. Asociados

Almeida

Miquel

Tallabares

Benítez

Moreno

Vera

cañiz

Ruiz.

4º de Consumos

González

Román

Bueno

Fernoy

Cereto

Millón

Almeida

Vera

Olaya

Mayores contribuyentes

Fernández Pinto

Guevara D. L.

Fernández

Arbano

Fernández Hospital

Guevara D. José

Bobriguez

Nava

Gutiérrez

Guevara D. Félix

García Salinas

En la villa de Nerja á Cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco Constituida la Junta Municipal, de Consumos y Mayores Contribuyentes denominados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antón Romo Ruiz previa citación personal y animes en los plazos y formas establecidas por el art. 68 conforme al 148 de la ley Municipal, abierta la sesión, se presentó expediente para el período a renta libre de los derechos de Consumos en el presente ejercicio económico 1885 a 86. Resultando rematado el 28 del pasado Junio en 64.598 ptas de las cuales corresponde al Tesoro 31.821 67 que dejan un descubierto en el encaberamiento de 16.812 ptas 11 cent.

En cuya virtud proponía la adopción de medios para enjugarlo.

Abierta deliberación los tres concurrentes establecieron suavemente conforme en reconocer la absoluta imposibilidad de no partir la expresada importante suma por el Estado sumamente afflictivo de la localidad a consecuencia de la invasión filoxerica, depreciación y último hielo de la plantación de Caña de Azúcar y horrores terremotos iniciados en la infame noche de 25 de Diciembre ant.^r. La inmensa mayoría de los riqueza territ^r del Distrito está ademas representada por habitantes forasteros sin casa abierta en el término y sobre todo la misma ley 31 Diciembre 1881 al establecer punto límite al maximum de la tributación la hace absolutamente imposible si ya no lo estubiere por la notoria incapacidad de los contribuyentes que escasos y bien reducidos en la clase acomodadas las restantes se componen puede decirse de proletarios y trabajadores del Mar Cuya falta de ocupación e insignificancia de producción les constituye constantemente en espiritu miserias imposibilitando la recaudación de las pequeñas cuotas que pudieran aunque no debiera repartirselas. Por estas razones y algunas otras no menos poderosas la población se ha manifestado siempre altamente reductaria al ineficaz e irrealizable repartimiento que tiene el triste privilegio de concentrar en si el odio general en términos de no ser posible si aun la admisión po-

palos puesto que faltaria personal competente del se encarga-
se de la gestión local, para no verse ejecutado incoveniente
por la Hacienda sin presenciar en sus manos la disolución
del Municipio sobre su propia muerte y la despoblación casi
total del vecindario que abrumado insosteniblemente por
carga sumamente excesiva superior a sus débiles fuerzas
y desproporcionalada de dos punto a sus limitados recursos
se vería precisada a emigrar a territorios mas afortunados.

En justificación evidente de la conveniencia sustentada en la
localidad de no hacer inverso un impuesto indirecto por su
propia naturaleza y condiciones especiales, la concurrencia se
permite llamar con encarnamiento la actuación de la superiori-
dad sobre el estanco fermoso económico de haber cesado en
30 de Junio ant. los recargos extraordinarios sobre artículos de
consumo establecidos al Municipio por el D. 16 Junio 1884 con-
forme a la L. 3. agosto de 1878 y 27 Oct. de 1882 para cubrir
el déficit del presupuesto correspondiente al año ejercicio
y si embarga el valor de las especies no ha suprido la me-
nor brusquedad en el Mercado que por el contrario sostiene los
mismos precios establecidos anteriormente. Este resultado se
comprende perfectamente en cuanto respecta a la harina de trigo
que gravado en la tasa munda a la ley 16 del pasado
Junio con dos pesetas los cien kilos, aumentadas con un quin-
to por el artº 27 del Reglamento provisional, siendo con-
uidas en cuya forma se ponen comunmente a la venta
a sean 28 cent. cada 11502 kilos, al convertirse en panes
cuya forma constituye el principal consumo, necesariamente los es-
peculadores en el valor intrínseco de la especie aprovechan el
centavo de peseta por razón de descuento del impuesto perjudicando
notablemente al consumidor sin que pueda evitarse el po-
der público por el profundo respeto que merece debidamente
la ley, la libertad del tráfico mas que por el medio indirec-
to de utilizar en beneficio del Tesoro y de la dudichada
localidad la importante cifra representada por la fabulosa
y desusada ganancia de los especuladores. Sustentada la
discusión y considerando que las condiciones especiales del gra-
vamen sobre Harina, que se despacha para el consumo im-
mediato en forma de panes cuya circunstancia obliga a exigir
lo imprescindiblemente al tiempo de la expedición en la totali-
dad de los casos a razón de 24 cent. de peseta cada dos libras



Hace de todo punto necesaria esta imposición, pues de lo contrario no puede evitarse de ningún modo su pago que introduce al favor de los especuladores ganancias desmesuradas que llegan a tocar las verdaderas proporciones del agotaje sin beneficio de ninguna especie para los consumidores ni el público en general, que por el contrario saldría gravemente lastimado del asunto por aquella causa únicamente remediable con la prisa y celeridad y eficaz de utilizar convenientemente los productos que religiosamente puedan obtenerse de los sacrificios positivos del vecindario para atender a sus obligaciones y extinguir y extinguir deudas sagradas que no pueden delegarse al olvido; El Excmo. Ayunt. y sus Asociados la acordaron por unanimidad con destino exclusivo a extinguir el déficit que resulta en el encabronamiento para el presente ejercicio económico por cuyo medio el Tesoro puede ser reintegrado fácilmente de la dorada parte del Cupo al vencimiento de cada mes sin perjudicar de ningúnquiero con satisfacción general de la población que desea y reclama espontáneamente este recurso. Terminado el asunto objeto de la sesión se leyó enteramente, y encontrandola en un todo conforme con lo acordado se aprobó voto y autorizana definitivamente después el Trío del Ayunt. Certifico

Antonio Román - José Ramón de la Torre

José Fernando

Antonio Fernández

José de Guerara Maestre Burgos Laya

Rafael de Guerara

Miguel Muñoz

Juan Fernández

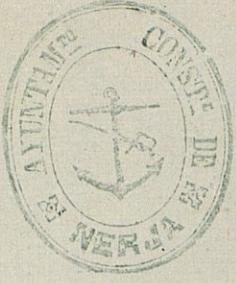
Juan Fernández

Miguel Laya joyero de la ciudad

yo te *Julian Dueng Juan Vera*
Antonio Valladares Rafael Lopez
Quijano *Joaq. Millon*
Jose Moreno *M. S. Gelin*
Antonio Grunow *Miguel Menia*
Bautista Moreno *Antonio Vazquez*

Franco Guicetq *Jose Cesar*
Franco Guicetq *Fran. Valladares*
Bautista Moreno *Antonio Moreno*
Jose Moreno *Jose Llucia* *Manuel Gonzalez*
Pascual *Ant. Roman*
Manuel Benitez *Luis Alvarado*
Miguel Henrion *Diego Jimenez*

En la villa de Nerja a nuevo de Julio de mil ochocientos ochenta
y cinco. Constituida la Junta Municipal con asistencia de los



N. 0307.980

7

Mrs. Concejales
Presidente
Ramos Roca
Herrero
Ruiz
Fuentes
Borabá
Gutiérrez
Parra

Mrs. Asociados
Valladares
Cáñas
Muñoz
Miquel
López
Vera
Moreno
Ruiz

Mrs. Concejales y Asociados que se esponzaron al Margez bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Romo Ruiz primera citacion presentaron y anuncio en los plazos y formas señaladas en el art. 68 conforme al 118 de la ley 2 Oct. de 1877; abierta la sesion se leyo el Proyecto de este Municipio redactado por la Comision del Ramo para el presente ejercicio economico de 1885 a 86 a los efectos de revision considerada por el Orden 29 del pasado Junio. Vista la censura favorable que ha merecido al Proy. Gob. aprobacion del Ayunt. y Memoria explicativa de sus diferencias comparativamente con el actualmente en ejercicio sin que se haya presentado reclamacion alguna en el periodo de su exposicion al publico, puesto a discusion la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberacion sobre los Gastos no ofrecieron el mas leve reparo y por el contrario los concurrentes los aceptaron en totalidad proyectandolos estrictamente ajustados a las necesidades ineludibles del Distrito y puestos a votacion por art. y capitulo alcanzaron unanime aprobacion todas y cada una de sus partidas que ascienden en Obligaciones del Ayunt. a once mil quinientas setenta y siete ptas Cincuenta cént.

Policia de Seguridad dos mil trescientas Cuarenta y seis.

Policia Urbana Cuatro mil setecientas quince.

Bebida Ochomil setecientas Setenta y siete con cincuenta.

Beneficencia Once mil, Ciento sesenta y una con sesenta y seis

Obras publicas Seis mil Ciento, Correccion Mil Ciento ochenta y seis cor. setenta y nueve.

Montes Ciento cinco.

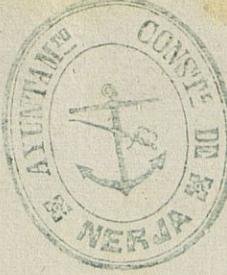
Cargaz Treinta y cuatro mil setecientas Cuarenta y nueve con quince.

Imprevistos Mil quinientas que totalizaron ochenta y dos mil Ciento once ptas sesenta cént. en que la Junta puso y votó definitivamente las obligaciones de este distrito para el presente ejercicio.

Entrando en el examen de los Proyectos merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone sin promover discusion en contrapartida pasando a los

Votacion por artº y capítulos se aprobaron el presupuesto por intereses de las inscripciones de bultos encaudados Cuarenta y dos pesetas setenta cént. Montos. Derechos de pastar en las delasaz comunales los gastos propios del secundario Mil. Impuestos especiales. Un voluntario de pesos Mil díaz y romanares del Municipio y la imposición de 25 cént. sobre carga de fruta que se vende para el consumo publico doce mil. Alquiler de tierras a la feria setenta y cinco. Venta de maderas en el cementerio trescientas sesenta y cinco. Repartimiento especial sobre cultivadores de tierras en la Vega para sufragar los costos de su mayor y perfecta custodia Mil setecientas Cuarenta y dos con cincuenta. Gasto de limpieza y reparacion de alcantarillas Mil quinientas. Recintos de su Ministerio al Sagrario, quinientas. Progresos extraordinarios Derecho de Hambre especial de Multas Municipales, Ciento. Engaño de productor forestales ocupados al estorvarse fraudulentamente, quinientas. Recursos legales. Recargos de 16 p% sobre el Cupo de la Corte territorial, Once mil ochocientas noventa y seis. 16 p% en el de Subsidio Ministro de Comercio Milvecientas setenta y ocho con veinte. 100 p% del luceroamiento de consumos treinta y un mil ochocientas veintiuna con setenta y siete. 50 p% en Cédulas personales Mil. Otras Catorce partidas totalizadas ascienden a Cuarenta y siete mil Cuatrocientas treinta y una ptas diez cént. en que la Junta fijo voto y aprobó definitivamente los impuestos ordinarios de este ejercicio que elevan un deficit de treinta y cuatro mil seiscientas ochenta ptas con cuarenta y tres cént. cuya desaparicion propuso la Presidencia.

Examinado nuevamente con detencion el presupuesto se vio q. estaban adoptados en totalidad los nuevos ordinarios susceptibles de produccion que queda de la legislacion vigente, por lo qual habia llegado el caso de apelar a los extraordinarios autorizados por R. D. 27 Oct. 1882 en armonia con el artº 186 de la ley 2 Oct. 1877 y en su virtud conforme a la regla 1ª disposicion 2ª de la Bº orden circular fechada 1818 y 29 de Junio antº se procedio a la revision minuciosa de los gastos a fin de introducir todas las economias compatibles con el bien del servicio; pero se encuentran imposibilidad absoluta de realizarlas sin perturbar gravemente



la ordenada Marchia Administrativa de la localidad acordada unánimemente por la Conciencia pública y las Asociaciones generales en cuya virtud fueron confirmadas y ratificadas las irreduibiles ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos en que se fijaron definitivamente los gastos del Municipio.

Passando a escogitar medios para enjuagar el deficit se consideró inaceptable el generalmente ordinario repartimiento vecinal permitido por el artº 136 de la ley Municipal de todo punto irrealizable ademas por dejarlo reducido a exiguas proporciones la regla 7^a de la Bº 0.15 En 1879 y esperarse fundadamente los mismos negativos resultados del establecimiento de arbitrios en armonía con los 2^a del 137 de la ley Orgánica, puesto que han sido utillizadas debidamente las suceptibles de algunos rendimiento por lo cual se encuentra únicamente aceptable el cargo extraordinario que fue aprobado y votado por suanumidad de 103% sobre el 100 que corresponde al Municipio conforme a la ley 16 del pasado Junio sobre el Cupo del Impuesto de Consumo, que mas estanco que parezca no grava lo mas mínimo a los consumidores qui lo desean manejamente pues las especies sostienen en la venta los mismos precios del 30 de Junio antº en que estaban realmente sujetos al mismo recargo; y la Asamblea acordó proponer su imposición al Ejecutivo Srº e Ministro de la Hacienda remitiendo el Expediente en la forma prevenida por la Bº 0.30 artº 1878. Terminado el asunto objeto de la sesión se llevó integramente y encontrandolo conforme con lo acordado se aprobó, votó y autorizara definitivamente de que ys el Secretº Certifico —

Antº Pérez *Ramón*
Antº Pérez *Ramón*
Antonio Valladolid *Jayme de Miguel*

Puy Gómez

Miguel Fernández

Bautista Maroto

François Lapey *Antonio Parra*

Hernando Ruiz

Juan de Gutiérrez Franco Varela

Miguel Ruiz Bautista Hernández

José Moreno Miguel Ruiz

Sergio Gómez

En la villa de Nerja el veintidós de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco; constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres Concejales
 tres concejales y asociados que se expresan al margen bajo la presidencia del Excmo. Il-
 Presd.
 Presidente
 Horacio Hernández
 Bravo Ruiz
 Villaseca Ruiz
 Puelas
 Perera
 Gutiérrez
 Aturria
 tres asociados
 González Roman
 Bucos
 Ortega Horne
 Manzanedo
 Collado
 Vera
 Arribalzaga
 Gallardo
 González Benítez
 Navas

calde D. Antón Romo previa citación personal y anuncio en los pla-
 nos y formas señaladas en el Art. 68 conforme al 148 de la ley 2 Oct. de
 1877; abierta la sesión se leyó el presupuesto extraordinario redactado
 por la Comisión Municipal del ramo para el actual ejercicio econo-
 mico de 1885 a 86. Vista la Censura favorable que ha merecido al
 Regl. Générico, Aprobación del Ayunt. y memoria explicativa de las
 causas que lo han motivado. Contra el cuaj. ninguna reclamación se
 presentó en el periodo de su exposición al público, puesto a discusión
 la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta
 deliberación sobre los gastos no merecieron el mas lejue reparo; y por
 el contrario la Asamblea los aceptó en totalidad por encontrarse los es-
 trictamente ajustados a necesidades ineludibles del Distrito, y procedi-
 do a su votación por artos y Capítulos merecieron aprobación unani-
 me todas y cada una de sus partidas que ascienden: En Obliga-
 ciones del Ayunt. al ochocientas cincuenta ptas. Policia de
 Seguridad Cincuenta. Beneficencia tres mil doscientas Cuaren-
 ta y cinco. Cargas seis mil noventa y cuatro, que totalizan
 diez mil doscientas treinta y nueve ptas en que la Junta fijo
 y votó las obligaciones extraordinarias de este Municipio en el pre-
 sente ejercicio económico, y reasumidas a las del ordinario ascién-
 den a noventa y dos mil trescientas cincuenta y seis.

Entrando en la discusión de los Ingresos merecieron igual-
 mente la aceptación de la Asamblea los recursos que el Ayto.
 propone consistentes en Ingresos Extraordinarios Ciento no-



✓ ✓ ✓

Veinti y dos pesetas setenta y dos cént.^s. Recursos Legales Ciento veintidiez con cuarenta que fueron votados y aprobados sin oposición alguna formando un total de Prescindidas diez y nueve pesetas veintidiez cént.^s y agregadas a las del ordinario ochenta y dos mil Cuatrocienas treinta con ochenta y ocho, en que la Junta fijo y votó definitivamente los gastos de este ejercicio con un deficit de Nueve mil nuevecienas diez y nueve pesetas setenta y ocho cént.^s que se abrieron con economías conseguidas en el presupuesto corriente y superabundante que necesariamente ha de resultar de la liquidación definitiva del correspondiente al ejercicio anterior que se encuentra en su periodo de ampliación. Terminado el año objeto de la sesión se leyó íntegramente y encontrandola en su todo conforme con lo acordado se aprobó, votó y autorizó definitivamente de que yo el Secret^o del Ayunt^o. Certifico =

Ant^o. Roman y Bustillo

Juan Valtasclar

Manuel Gallardo Antonio Broco

Alejandro Gómez

Rafael Muñoz

Hammel González

Juan Gutiérrez

Evaristo Pachón

José Arribal

Miguel Leturio

José Moreno

Ant^o. Roman

Gregorio Manzanares *Manuel Mariano Láinez*

José Ortega

Miguel Ruiz

Antonio Torre

Justicia Manuel Benítez

Bartista Moreno

B

Eugenio Gómez









